



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 17 DE MARZO DE 2015
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 965.- Se Adiciona los artículos transitorios, Sexto, Séptimo, y Octavo, a la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., ejercicio fiscal 2015.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. José Eduardo González Sierra
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 965

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos que una de las obligaciones como ciudadanos es la de “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado o municipio donde se resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. Al estado le atribuyen los órganos del mismo, la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas.

Un presupuesto, para cualquier persona, empresa o gobierno, es un plan de acción de gasto para un periodo futuro, generalmente un año, a partir de los ingresos disponibles. Un año calendario para un gobierno se le denomina año fiscal.

La intervención del estado en la vida económica de las sociedades adopta diferentes formas y contenidos, que van desde apoyos simples, así como saber cuáles son los recursos y los montos para los cuales las autoridades deberán ejercer a través de sus ingresos.

Los incentivos impositivos pueden utilizarse para alentar la construcción y el desarrollo en áreas ya construidas, y de esta forma prevenir la expansión. Pueden influir en el tamaño del desarrollo, promover la preservación de espacios abiertos; estimular el redesarrollo de lugares abandonados o fomentar la recuperación de edificios vacíos como viviendas económicamente accesibles. Cualquiera que sea el plan de crecimiento comprensivo de su comunidad, estos incentivos casi siempre juegan un papel importante para llevarlo a cabo.

En este caso, los impuestos se pueden utilizar como incentivos para atraer a las industrias y comercios (así como empleos locales), desarrollar viviendas para personas con diferentes ingresos, o establecer o recuperar alguna institución “sostén” para atraer a residentes y empresas. En una zona rural se pueden emplear los incentivos impositivos para crear turismo de bajo impacto para el medio ambiente, para fomentar la agricultura y la ganadería, o atraer actividad industrial que no contamine.

Los impuestos como incentivos son casi siempre implementados para asistir al desarrollo de viviendas económicamente accesibles, pero también pueden contribuir a satisfacer las necesidades en educación (que las empresas se involucren en los sistemas escolares), empleo (creación de puestos de trabajo), habitabilidad (la creación de calles peatonales y vecindarios en los que se pueda circular a pie), salud (el desarrollo de senderos para caminatas y bicicletas, subsidios para los planes de seguro médico de las empresas) y transporte (apoyo para la construcción de rutas necesarias).

La importancia que tienen los artículos transitorios, sexto, séptimo, y octavo con respecto a la posibilidad que abre la iniciativa aprobada por el ayuntamiento de Villa de Reyes, para que se generen y expidan documentos ejecutores, y sólo en última instancia, a la generalidad de ciudadanos, quienes *deben cumplir las leyes*.

ÚNICO. Se **ADICIONA** los artículos transitorios, Sexto, Séptimo, y Octavo, al Decreto Legislativo No. 940 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre 2014, ley de ingresos del municipio de Villa de Reyes, ejercicio fiscal 2015, para quedar como sigue

ARTÍCULOS, 1° a 44. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO A QUINTO. ...

SEXTO. Por lo que respecta a la instalación en el municipio de, micro, pequeñas, medianas, y grandes empresas; ampliación de las ya existentes; instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo y, según sea el

caso, se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, accesorios de contribuciones, productos y aprovechamientos, se otorgará una reducción del 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial; del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles; así como de derechos por otorgamiento de licencias de construcción, licencias de anuncios o publicidad, alineamiento y número oficial, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

SÉPTIMO. Por lo que respecta a la instalación de grandes empresas que generen doscientos cincuenta y uno o más empleos que deberán ser directos, o bien que tenga un monto de ventas anual igual o superior a doscientos cincuenta y un millones de pesos del sector industrial, y que su establecimiento represente un alto impacto económico en el territorio de este municipio durante el año dos mil quince, se podrá aplicar, previa autorización del cabildo municipal, una reducción de hasta un 60% a la tasa establecida para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, y para el pago del derecho por el otorgamiento de licencia de construcción, asimismo, una exención del pago del impuesto predial por un periodo de cinco años a partir de la fecha de instalación.

El número de empleos y el monto de ventas anual se determinan en función de lo que señale el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, emitido por la Secretaría de Economía, en el Diario Oficial de la Federación del veinticinco de junio de dos mil nueve.

Las personas físicas y morales que requieran la reducción prevista en este artículo, deberán presentar la solicitud por escrito ante la tesorería del municipio, anexando los documentos requeridos para tal fin; acta constitutiva, adquisición de terreno, escrito del número de empleos directos, así como el proyecto ejecutivo de inversión con el número de empleos que serán generados. Para ser objeto de este incentivo deberán, además, presentar un programa de responsabilidad social que beneficie directamente al municipio.

OCTAVO. El cabildo municipal deberá modificar, adicionar o reformar los reglamentos, circulares o normatividad que se adecue a la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaría, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)